

Unidas y a los Estados no miembros a los que se refiere el artículo 23:

- a) de las firmas, ratificaciones y adhesiones, recibidas con arreglo al artículo 23;
- b) de la fecha en que el presente Convenio entrará en vigor, con arreglo al artículo 24;
- c) de las denuncias recibidas con arreglo al artículo 25.

ARTÍCULO 27

Cada Parte en el presente Convenio se compromete a adoptar, de conformidad con su Constitución, las medidas legislativas o de otra índole necesarias para garantizar la aplicación del presente Convenio.

ARTÍCULO 28

Las disposiciones del presente Convenio abrogarán, en las relaciones entre las Partes en el mismo, las disposiciones de los instrumentos internacionales mencionadas en los incisos 1, 2, 3 y 4 del segundo párrafo del Preámbulo, cada uno de los cuales se considerará caducado cuando todas las Partes en el mismo hayan llegado a ser Partes en el presente Convenio.

PROTOCOLO FINAL

Nada en el presente Convenio podrá interpretarse en perjuicio de cualquier legislación que, para la aplicación de las disposiciones encaminadas a obtener la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, prevea condiciones más severas que las estipuladas por el presente Convenio.

Las disposiciones de los artículos 23 a 26 inclusive del Convenio se aplicarán a este Protocolo.

318 (IV). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe⁵ del Consejo Económico y Social a la Asamblea General, y el informe⁶ del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas),

Reconociendo el importante papel que el Fondo ha desempeñado en la estructura de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Fondo respecto al Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia, en virtud de la resolución 215 (III)⁷ aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948.

2. *Exhorta* a las diversas organizaciones internacionales, tanto oficiales como privadas, interesadas en el problema de protección a la infancia, a que presten su colaboración al Fondo por todos los medios posibles;

3. *Felicita* al Fondo, actualmente en su tercer año de funcionamiento, por sus grandes esfuerzos humanitarios en Europa y en el Cercano Oriente, que actualmente se están extendiendo a Asia, América Latina y Africa, para proporcionar asistencia básica de valor permanente, mediante programas de alimentación, de asistencia médica y otros de carácter análogo, a millones de madres y niños;

4. *Advierte con preocupación* las necesidades urgentes de socorro a los niños, producidas como

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 3.

⁶ Véase el *Informe del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia* presentado al Consejo Económico y Social en su noveno período de sesiones.

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 33.

resultado de la guerra y de catástrofes naturales, así como la gran necesidad de asistencia que, como ha demostrado la experiencia del Fondo, existe en los países insuficientemente desarrollados;

5. *Toma nota con satisfacción* de la decisión adoptada por la Junta Ejecutiva del Fondo, de consagrar en lo sucesivo una mayor proporción de los recursos del Fondo al desarrollo de programas fuera de Europa;

6. *Expresa* su satisfacción por el constante y generoso apoyo prestado al Fondo tanto por los gobiernos como por los particulares, que ascendió a cuarenta millones de dólares durante el pasado año;

7. *Señala a la atención* de los Miembros la urgente necesidad de conseguir nuevas contribuciones para permitir al Fondo la realización de su programa.

246a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

319 (IV). Refugiados y apátridas

A

La Asamblea General,

Considerando que el problema de los refugiados tiene alcance y carácter internacionales y que su solución definitiva sólo puede encontrarse en la repatriación voluntaria de los refugiados o en su asimilación en nuevas comunidades nacionales,

Reconociendo que la protección internacional a los refugiados incumbe a las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la resolución 248 (IX) A⁸ aprobada por el Consejo Económico y Social el 6 de agosto de 1949, el informe⁹ del Secretario General del 26 de octubre de 1949, así como las comunicaciones del Consejo General de la Organización Internacional de Refugiados de 11 de julio¹⁰ y 20 de octubre de 1949,¹¹

Considerando que, en su resolución mencionada, el Consejo Económico y Social solicitó de los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de otros Estados que aseguraran la protección jurídica indispensable a los refugiados comprendidos en la competencia de la Organización Internacional de Refugiados, y recomendó que la Asamblea General, en su cuarto período de sesiones, determinara las funciones y disposiciones administrativas que debían preverse, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, para la protección internacional de los refugiados cuando la Organización Internacional de Refugiados cese en sus funciones,

1. *Decide* la creación, a partir del 1º de enero de 1951, de una Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Anexo de la presente resolución, para desempeñar las funciones que en ellas se le señalan y cualquier otra función que la Asamblea General le confiera ocasionalmente;

⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Resoluciones.

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Tercera Comisión*, documento A/C.3/527.

¹⁰ Véase documento E/1392.

¹¹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Tercera Comisión*, documento A/C.3/528.